

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **REDENCIÓN DE PENA Y PRISIÓN DOMICILIARIA** deprecada por el condenado **LUIS DAVID LONDOÑO FRIAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.096.230.838.

ANTECEDENTES

1. Este despacho Judicial vigila la pena acumulada de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) MESES DE PRISIÓN** al señor **LUIS DAVID LONDOÑO FRIAS** impuesta por las siguientes sentencias:
 - Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja emitida el 4 de diciembre de 2015 por los delitos de falsedad en documento público y falsedad material.
 - Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja emitida el 9 de diciembre de 2015 por el delito de homicidio simple en concurso con tráfico, fabricación o porte de armas de fuego.
 2. Se logra evidenciar, que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el día **5 DE MAYO DE 2015**, hallándose actualmente en prisión domiciliaría a cargo del **EPAMS GIRÓN**.
1. El condenado allega solicitud de redención de pena.

PETICIÓN

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
18763225	01-10-2022 a 31-12-2022	---	360	Sobresaliente	263
TOTAL		---	360		

En consecuencia, procede la redención de la pena por **ESTUDIO** así:

ESTUDIO	360 /12
TOTAL	30 DIAS

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **ESTUDIO** abonará a **LUIS DAVID LONDOÑO FRIAS, TREINTA (30) DÍAS DE PRISIÓN.**

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad**

5 de mayo de 2015 a la fecha —————> 84 meses 23 días

Redención de Pena

Concedida auto anterior —————> 29 meses 29.5 días

Concedida presente auto —————> 1 mes

Total Privación de la Libertad	115 meses 22.5 días
---------------------------------------	-------------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **LUIS DAVID LONDOÑO FRIAS** ha cumplido una pena de **CIENTO QUINCE (115) MESES VEINTIDOS PUNTO CINCO (22.5) DIAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

OTRAS DETERMINACIONES

Sería el caso entrar a estudiar la solicitud de prisión domiciliaría deprecada a favor del sentenciado **LUIS DAVID LONDOÑO FRIAS** sino fuera porque a la fecha el juzgado no tiene ninguna petición de prisión domiciliaría pendiente por resolver, dado que este juzgado mediante auto proferido 7 de febrero de 2023 le concedió al sentenciado la prisión domiciliaría, librándose el respectivo oficio de traslado el día 10 de febrero del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto, **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a **LUIS DAVID LONDOÑO FRIAS** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.96.230.838 una redención de pena por **ESTUDIO** de **30 DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO. - DECLARAR que a la fecha el condenado **LUIS DAVID LONDOÑO FRIAS** ha cumplido una pena de **CIENTO QUINCE (115) MESES VEINTIDOS PUNTO CINCO (22.5) DIAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO. - Sería el caso entrar a estudiar la solicitud de prisión domiciliaría deprecada a favor del sentenciado **LUIS DAVID LONDOÑO FRIAS** sino fuera porque a la fecha el juzgado no tiene ninguna petición de prisión domiciliaría pendiente por resolver, dado que este juzgado mediante auto proferido 7 de febrero de 2023 le concedió al sentenciado la prisión domiciliaria, librándose el respectivo oficio de traslado el día 10 de febrero del año en curso.

CUARTO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ